

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. **076** 2019 01564

Decídese la nulidad formulada por la parte demandada a través de curador *ad litem*, soportada en una indebida notificación, porque el ejecutante aportó una nueva dirección para notificar a aquella, esto es, calle 64D No 94 A-25 interior 2, apartamento 203, la que expresó obtuvo de la solicitud de crédito de libranza, en tanto que en ese documento la dirección que reposa es la calle 6 A No. 4-25, interior 2, apartamento 203 y figura una dirección laboral de la Pontificia Universidad Javeriana, y que en la ampliación de medidas cautelares se acompaña una constancia de la Superintendencia de Notariado y Registro donde figura una dirección, omitiéndose dar la verdadera dirección para notificar.

Surtido el traslado de la petición nulitiva, el Juzgarlo procede a resolver, para lo cual,

**CONSIDERA**

1. Las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo en forma grave el derecho de defensa, la ley la sanciona mediante la nulidad, por tal razón nuestro estatuto procedimental civil adoptó en esta materia el principio de la taxatividad, en virtud del cual el proceso es nulo en todo o en parte sólo por razón de las causales expresamente señaladas en la ley (C. G.P. 133).

direcciones informadas una comunicación a quien deba ser notificado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones advirtiéndole que debe comparecer al juzgado dentro de los 5 días siguientes a su entrega, si es en el mismo municipio de la sede del juzgado. *"La empresa deberá cotejar y sellar una comunicación y expedir constancia sobre su entrega en el sitio correspondiente"* (inc. 4º, num. 3º). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que *"la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar"*, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento.

4. En el asunto sometido a estudio, la parte demandante remitió a la ejecutada la comunicación para la notificación personal a la dirección calle 6A No. 94 A -25, devuelta bajo la causal *"falta número y no contesta celular"* (folio 24 vuelto).

Luego la ejecutante informa la dirección calle 64 D No. 94 A -25, interior 2, apartamento 203, la que indicó obtuvo a través de la solicitud de crédito de libranza, lugar que se tuvo en cuenta el 27 de julio de 2021.

Posteriormente, se efectuó la gestión de notificación en la calle 6 A No. 94 A -25, apartamento 203 Barrio Tintal, siendo devuelta por la causal de *"dirección errada, dirección incompleta"* (folio 34), por lo cual se instó al ejecutante para que realizara el enteramiento en la calle 64 D No. 94 A -25, interior 2, apartamento 203 de esta ciudad, sitio al cual se acudió para realizar la labor de intimación certificando la empresa de servicio postal como causa de devolución *"dirección errada/ dirección no existe"* (folio 38 vuelto), luego de lo cual por petición de la parte demandante se dispuso el emplazamiento de la ejecutada.

Ahora bien, vista la solicitud de crédito de libranza y seguro vida deudor, no existe claridad en cuanto a si la dirección de la ejecutada es calle 64 No. 94 A

7. En suma, se declarara la nulidad de lo actuado desde el auto de 21 de septiembre de 2021 que obra a folio 41, para que se renueve la actuación realizando la notificación a la demandada en la calle 6A No. 94 A -25, interior 2, apartamento 203 y calle 7 No. 40-62 piso 3, Pontificia Universidad Javeriana o carrera 7 No. 40-62 piso 3 Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto 21 de septiembre de 2021, que obra a folio 41 del cuaderno 1.

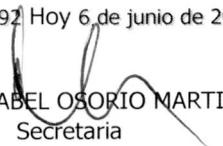
**SEGUNDO:** Efectúese la notificación a la demandada en las direcciones calle 6A No. 94 A -25, interior 2, apartamento 203 y calle 7 No. 40-62 piso 3, Pontificia Universidad Javeriana o carrera 7 No. 40-62 piso 3 Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
JUEZ

nm

La anterior providencia se notificó en estado No. 92 Hoy 6 de junio de 2022.

  
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaria